

Año IX

Gerona 21 de Mayo de 1903

Núm. 21



EL DEFENSOR

DEL

MAGISTERIO

PERIÓDICO DE 1.^a ENSEÑANZA

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. JOSE GUMBÁU Y SERRA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRES PESETAS SEMESTRE

PAGO ADELANTADO

Redacción y Administración: Plaza de San José, 1 bajos

GERONA

IMP. DE MASÓ, Ballesterías, 33 y 35

CORRESPONDENCIA
DE
El Defensor del Magisterio

OBRA NUEVA

EL CAMARADA

PRIMER LIBRO DE LECTURA

POR

D. JOSÉ DALMAU CARLES

COMPRENDE: Ejercicios metodizados para aprender á leer, en tipos romano, bastardo, español, inglés, redondo y gótico.—Lectura y Escritura simultáneas.—Lecciones de Cosas.—Ejercicios de lenguaje y reflexión.—100 grabados.—Páginas á dos colores.—Un método abreviado de Caligrafía *española* en 50 muestras grabadas.—Un método abreviado de Caligrafía *inglesa* en 50 muestras grabadas.

De venta en librerías á 11 pesetas docena.

Ejemplares gratis pidiéndolos al autor, Ciudadanos 4,—GERONA

Obras de D. J. Dalmáu Carles

ARITMÉTICA RAZONADA Y NOCIONES DE ALGEBRA.—TRATADO TEORICA PRÁCTICO DEMOSTRADO, CON APLICACIÓN Á LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES. Obra para Normales y Escuelas de Comercio, indispensable al estudiante, al Maestro y al opositor. Mas de 5.000 ejercicios y problemas. Libro del alumno.—De texto (grado profesional) 6 ptas. ejemplar

LECCIONES DE ARITMÉTICA APLICADAS Á LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES.—1.^a parte.—PARA LA 1.^a ENSEÑANZA. Más de 2.500 ejercicios y problemas.—Adoptada para la instrucción de S. M, el Rey D. Alfonso XIII. Libro del alumno. De texto (grado superior) 11 ptas. docena.

LECCIONES DE ARITMÉTICA APLICADAS A LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES. 2.^a parte.—PARA LA 1.^a ENSEÑANZA. Más de 2500 ejercicios y problemas, y unas NOCIONES ELEMENTALES DE ALGEBRA,—Adoptada para la instrucción de S. M el Rey D. Alfonso XIII.—Libro del alumno.—De texto (grado superior). 12 ptas. docena.

RESUMEN DE LAS LECCIONES DE ARITMÉTICA APLICADA Á LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES —Para la 1.^a enseñanza.—Mas de 2.000 ejercicios y problemas. Libro del alumno. De texto (grado medio) 7⁵⁰ ptas. docena.

Se venden en todas las buenas librerías. El autor, por razón de su cargo de *Habilitado*, no sirve pedidos á los maestros de la provincia.

EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

EL HONOR

El singular fenómeno en la historia el de la aparición de un Código de principios de conducta inspirado en lo que llama Schopenhauer el honor caballeresco. No es su moral la cristiana, antes el espíritu que le anima parece parece ser el mas abiertamente contrario al espíritu del Evangelio. No es su moral la moral del civismo, antes de ella se distingue como se distinguen el hidalgo del ciudadano. No es su moral la del filósofo, antes de ella hace mofa y escarnio. Es una especie de apoteosis de la fuerza y de la edificación del orgullo que pone su ideal en la sobreestima de la propia personalidad sobre toda ley, coacción, ordenamiento y disciplina.

Moralidad externa, con asomos de laxa y resabios de arcáica, el honor caballeresco constituye una extraña norma de obrar. Absuelve á veces lo que la moral prohíbe. Tiene particulares tolerancias con los vicios de abolengo aristocrático. Perdona la seducción, el juego, el homicidio. Juzga honrosa la arrogancia, á condición de que la acompañe el valor y la secunde la violencia. Erige el caballero en definidor inapelable del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto. Ensalza la altivez y glorifica la soberbia. Orde-

na á cada cual tomarse la justicia por su mano. Manda mata. Tolera el inícuo abandono de la seducida. Arroja sobre la víctima inocente el estigma y la infamia del adulterio. Hace recaer en el bastardo la vergüenza de su origen. Ennoblece la prodigalidad. Consistente y casi aconseja no pagar al sastre, pero veda rigorosamente el demorar el pago de lo perdido al juego. La crueldad más inhumana no lleva á sus ojos aparejado deshonor. Estima el decoro más que la virtud y más las apariencias de los hechos. Desconoce las sublimidades de la moral; la caridad, el perdón, la abnegación, el sacrificio. Si prescribe el heroísmo le degrada con la pequeñez del motivo. Sus héroes son como el Roela del drama ó el Guzman el Bueno de la leyenda. Juzgándolos, el animo perplejo no sabe si admirar su grandeza ó condenar su barbarie.

Quien soportase la injuria, como lo manda el Cristo, quedaría deshonrado á los ojos de los secuaces de esa moral. Menospreciado sería para ellos quien observase pecadamente los mandamientos de la honestidad burguesa. Ni el ciudadano austero merece su elogio ni el estóico la admiración. No es moral de fe ni de conciencia. No salva las almas ni da á las sociedades cimiento. Puede engendrar un cid ó un Bayardo, pero no un Arístides ni un Francisco de Asis. Si el honor en que ella se funda fuese el verdadero, un Sócrates, un Epicteto, un Marco Aurelio, un San Pablo, habrían sido hombres sin honor. Moral, en suma, de lucha, de guerra, de fuerza, Código privilegiado de clase, manual de los derechos y deberes de unos cuantos déspotas, que ensalzan tan sólo aquellas cualidades útiles para mantener la dominación de los opresores y la servidumbre de los oprimidos.

Como la conciencia no los afirma, ni el Estado los promulga, ni la opinión general los sanciona, los preceptos de esa moral de clase son asuntos de opinión individual. El célebre Código de honor no está escrito en ninguna parte. Peritos especialistas han hecho compilaciones de usos y costumbres de los caballeros. Estos Digestos del honor, de un casuismo más que teológico, no tiene otra autoridad sino la que pueda darles el nombre del copilador. La tal pretendida legislación consuetudinaria carece de base, de

fijeza, de estabilidad, de certidumbre. No ha sido dictada por poder á quien se deba acatamiento. No ha recibido la sanción del asentimiento universal. No es en sus prescripciones clara y definida. No puede servir de norma para la conducta ni de criterio para el juicio.

Aplican esta ley extraña los llamados Tribunales de honor. Para formar parte de ellos, no se exige una extraordinaria, una excepcional competencia en materias éticas, demostrada en doctrinas ó en acciones. No hay que haber escrito los tratados de Séneca, ni pronunciado el Sermón de la Montaña. No precisa exhibir la ejecutoria de actos sublimes fruto de virtudes heroicas. Basta la honorabilidad que los caballeros se reconocen entre sí. El Tribunal, una vez constituido, juzga sobre la conducta ajena. Juzga según su leal saber y entender *ex informata conscientia*. Juzga discrecionalmente, sin forma de procedimiento. Juzga sobre pruebas, cuyo valor estima á su arbitrio, por indicios, por opinión, acaso por sospecha. Juzga influido por perjuicios de clase, sustraído las más veces á las corrientes de la opinión general que, á título de opinión del vulgo, ó desconoce ó menosprecia. En ocasiones cree deber reservarse el fundamento de sus fallos ó falla en rebeldía sin audiencia del acusado. Quien á esta forma inquisitorial de enjuiciamiento se somete, carece de las garantías que en toda ley procesal sirven de amparo al derecho del reo.

Y la sentencia así dictada, esa sentencia suprema, inapelable, versa sobre lo que hay para cada cual de más sagrado, la honra; que la propia tradición caballeresca nos enseña ser más preciosa que la vida. ¿Vale la pena de sustraer los asuntos de honor á los tribunales comunes, por virtud de exquisitas susceptibilidades que tienen no poco de atávico, para someterlos luego al imperio de tan irregular jurisdicción?

Dejémonos de rancias. El Código y los Tribunales de honor son cosas de otros tiempos. Pudieron ser útiles allá, en sociedades primitivas, cuando apenas si existía otro Código ni otros tribunales. Hoy constituyen un anacronismo. El honor verdadero, el honor humano se funda en la virtud, no en la opinión. Nadie le da, nadie le quita. Cada cual lo gana por sus méritos y le pierde por sus fal-

tas. No depende del juicio de los demás ni está sujeto á los azares de un error. De mí sé decir que nunca, en ningún caso, por ninguna consideración consentiría en recibir de un Tribunal, así fuese formado por todos los caballeros de la Tabla redonda, un diploma de hombre de honor. Ese diploma me lo doy yo mismo. Si nos allanamos alguna vez á someter nuestra honorabilidad al fallo de un Tribunal distinto del de la propia conciencia, sea ese Tribunal el gran Jurado de la opinión pública, del que todos somos miembros, ante el que todos somos justiciables, en cuyos prejuicios y errores á todos toca alguna culpa y cuya competencia ninguno puede recusar.

¡Ojalá fuese tal Jurado en sus veredictas más rígido y justiciero de lo que suele desgraciadamente serlo entre nosotros!

Alfredo Calderón.

ARMAS Y LETRAS

Hace dos días nos lo ha dicho la prensa política: «El nuevo presupuesto de la Guerra, el proyecto que ha formulado el ministro, asciende á la suma de *154,5 millones de pesetas*».

La noticia, dada escuetamente, con toda sencillez, como si no tuviese importancia alguna, no nos ha sorprendido. La esperábamos, aunque con verdadera pesadumbre. ¡No tenemos enmienda!

Tomamos los presupuestos del año 1890 á 1891, y leemos: «Gastos del ministerio de la Guerra, *146,2 millones de pesetas*».

Han pasado doce años. Hemos perdido un vasto imperio colonial. Tenemos que defender un territorio mucho menor. Hemos hablado, sin tasa, de regeneración, de enmienda, de fomentar los gastos reproductivos, de abandonar los yerros pasados, de consagrarse á mejorar la enseñanza...

De todo eso hemos hablamos; pero entretanto nada se ha aumentado para enseñanza, y aumentamos en 8,3 millones de pesetas los gastos de guerra. ¡Buena regeneración!

Y no es esto sólo. Para movilizar las escalas militares, para hacer una amortización muy cacareada, se han falicitado las jubilaciones y retiros. ¿Sabe el lector el resultado? Las clases pasivas del Estado, que en 1891 importaban 52,5 millones de pesetas, importan hoy 76 millones. Aumento, *23,5 millones de pesetas*, procedente en gran parte de Guerra.

Mientras se hace todo esto, mientras se aumentan sin tasa millones y millones, se nos niega á los maestros el auxilio de 125.000 pesetas para nuestro Montepío.

No se repara en gastar ¡76 millones al año! para las demás clases pasivas, pero se regatea y se niega *un octavo de millón*, ¡600 veces menos! para las clases pasivas del magisterio.

No se repara en gastar ¡medio millon de pesetas diarias! en tropas y armas que huelgan, y se aumenta todavía ese presupuesto. En cambio, no se pueden mejorar los sueldos de los maestros que cobran ¡40 céntimos diarios!

Esta es la situación; esto lo que nos dice á nosotros esa noticia circulada y acogida por la prensa con indiferencia suicida. ¿Y así se quiere hacer de España país culto, país adelantado, país próspero?

Hace siglos, muchos siglos, condenaban los romanos su aspiración de gobierno en una frase: *Cedant arma togæ*. Esto es, dejen las armas, dejen las clases y los gastos militares su puesto; ocúpenlo las clases cultas, la ilustración, el estudio, el trabajo, simbolizados en la *toga*.

Nosotros, nuestros gobiernos están más atrasados aún que los romanos. Siguen rindiendo culto á la espada. Para ella, todo gasto parece poco; ¡para las letras, para la instrucción, toda economía, toda tacañería está justificada.

Y la nación seguirá, si Dios no lo remedia, arrastrando precaria vida, con la pesadumbre de esos cientos de millones; agotando sus fuerzas y empobreciéndose, hasta que caiga aplastada. ¡Y quizá entonces, armas y letras queden iguales, porque no habrá para unas ni para otras...

(De *El Magisterio Español*.)

CRONICA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

En la sesión celebrada el día 15 del mes actual se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los asuntos despachados por la presidencia desde la anterior sesión.

Oficiar al maestro de S. Lorenzo de la Muga prohibiéndole en absoluto que emplee en la escuela otros medios de castigo, sino los reconocidamente aplicables como buenos y permitidos para la mejor educación de los alumnos; pues de lo contrario, se le formará expediente é incurrirá en las penas que la ley establece si resulta probada su culpabilidad.

Ordenar al Ayuntamiento de S. Cristobal de Bagel que facilite habitación decente y capaz al Maestro público de dicho pueblo.

Contestar al Alcalde de San Felin de Guixols que por lo mismo que no tiene aplicación la cantidad de doscientas pesetas con que viene el Ayuntamien-

to gratificando voluntariamente el destino de Auxiliar de la escuela elemental de niños, por necesidad ha de ser abonada dicha partida al Municipio en la oportuna cuenta que, como para los demás, lleva el ramo de Hacienda.

Recordada por el Sr. Presidente la conveniencia de que en la próxima semana se gire visita á las escuelas de la Capital, se acuerda que así lo efectue una Comisión formada por los Sres. Vocales D. Joaquín de Espona, D. Fortunato Balari y D. Manuel Almeda.

Aprobar los presupuestos de diez escuelas como propone la Inspección, según informe de cada una.

Cumplimentar lo que interesa el Juzgado de 1.^a instancia del partido de la Capital, una vez reunidos los datos referentes al número de alumnos que concurrieron á las escuelas públicas y particulares en todo el partido durante el año mil novecientos dos.

Pasar á la Inspección para lo que considere procedente el acuerdo de la Junta local de Paláu Sabardera, laudatorio para el Maestro.

La Junta quedó enterada:

De que D.^a Gertrudis Buch Torrent maestra jubilada de Viloprúu, ha sido clasificada con el haber anual de 337 pesetas 50 céntimos.

Del oficio del Alcalde de Llivíá participando que la interina D.^a Rosa Lásús Maya cesó del cargo en catorce de abril, y de las comunicaciones en que la propia Autoridad local y D.^a María Cristany manifiestan que esta maestra tomó posesión de la escuela de niñas el día primero de este mes.

De que según comunica el Alcalde de Paláu de Montagut la maestra doña Sabina Torras Vilanova cesó de la escuela de niñas en 30 de abril último.

De que en la citada fecha cesó D.^a Emilia Fabra de la interinidad de la Auxiliar de la escuela de niñas, núm. 1, de Olot, de la cual tomó posesión la Auxiliar propietaria D.^a Carolina Vilavella en primero del actual, y de que en igual fecha tomaron posesión, en S. Cristóbal de Baget la maestra en propiedad D.^a Lucía Roig Carbó, y en Las Planas D.^a Magdalena Fargell Vilar, cesando las interinas respectivas D.^a Asunción Pujol Costa y D.^a Josefa Duarri Cols.

De que nombrado maestro interino de S. Miguel de Pera (Oix) D. José Sala Coderch, en nueve del actual se posesionó del cargo.

Del acuerdo de la Junta Central, de consignar 46 pesetas 66 céntimos que á su fallecimiento dejó devengadas D. Antonio Gran, y en vista del expediente de D.^a Salvadora Gran.

De que la propia Junta acusa recibo de la transferencia de 3102'25 pesetas en cheque núm. 311.273.

De que en cinco actual D. Juan Pairet Pons tomó posesión de la interinidad de la escuela de niños de Gallinés (Vilademúls).

De que D. Francisco Caula Hostench cesó en ocho del actual de la escuela de niños de S. Pedro de Osor.

Nombradas en virtud de concurso, D.^a Juana Tomás Sansa para la escuela de niñas de Vallfogona y D.^a Adelaida Isern Roure para la de ambos sexos

de Tragurá, el Rectorado ha dejado sin efecto el nombramiento de la primera de estas dos maestras por haber renunciado su derecho á la citada escuela de Vallfogona.

De que admitida por el Rectorado la dimisión presentada por D.^a Ana Rubiés Monjonell, en 12 actual cesó esta en el desempeño de la escuela de niñas de Cassá de la Selva.

De que el propio Centro ha aceptado la dimisión al interino de S. Andrés Salou D. Vicente Mir Carbó.

De la comunicación de D.^a Carmen Domenech manifestando que vuelve á encargarse de la dirección de su escuela de Mieras; lo que se ha trasladado al Excmo. Sr. Rector del distrito universitario.

De que la misma Autoridad ha remitido los títulos administrativos en virtud del censo de población, que tenían solicitados los maestros de S. Felin de Guixols, Sres. Brosa, Carulla y Tarré, si bien ha tenido que devolverse el del último, que se consideró como de escuela elemental, siendo como es este maestro de la de párvulos.

Declaróse visto á unos oficios de las Alcaldías de Massanet de Cabrenys, Garriguella y de la Maestra del último de los citados pueblos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.



La Junta local de Torroella de Montgrí ha ordenado el cierre de las escuelas por causa del charrampión.



Ha sido nombrada maestra interina de Paláu de Montagut doña Victoria Mut.

SECCIÓN BIBLIOGRAFICA

TROZOS ESCOGIDOS DE LITERATURA CASTELLANA, por D. José Paluzie.—Barcelona, 1903.

La casa Hijos de Paluzie, tal vez por enemiga de la bullanga, acaso por modestia exagerada ó por la convicción de que «el buen paño en el arca se vende,» produce silenciosamente libros que, publicados por otras casas, plegaríanse con todas las trompas de la fama y con todas las trompetillas del reclamo.

Cierto es que los Hijos de Paluzie, por tradición de familia, van por carriles sin desviarse una pulgada á ambos lados del camino, de frente hacia el progreso, con velocidad uniforme, sin precipitarse en el negocio, serenos y seguros del éxito porque su conciencia de editores honrados hace indiscutibles sus libros.

Yendo así, siendo así, no necesitan asalariar plumas, ni vaciar gacetillas en los periódicos, ni recojer juicios bibliográficos, ni ponerse frente á frente de otros editores con propagandas rabiosas, ruidosas y ruinosas. Pensando en la enseñanza y en los maestros viven dentro de aquella y lejos de éstos y cuando éstos se acercan, tienen los Paluzies por favor inapreciable recibir el consejo y la censura.

De antiguo conocía yo los mejores libros de la casa, como los conocían y conocen todos los maestros; pero no conocía ni los ideales, ni los talleres, ni las personas de la casa editorial hasta que fortuna, la herencia de relaciones de padres á hijos y la ocasión me hicieron ver de cerca lo que ya de lejos veía en su justo tamaño natural.

Por todo esto, pues, un libro de Paluzie entre mis manos está juzgado como lo están los de Blanco, los de Dalmáu, los de Solana, los de Alcántara, los de Ascarza, los de Bueno, los de una veintena más que no mojan la pluma sino para llevar al papel filigranas.

¿Qué mérito puede haber en *Trozos escogidos de Literatura castellana* para que yo me desborde en el ditirambo?

Si lo hay; como existe, es fuerza consignarlo.

Pase que, aunque oportunas, no tengan mérito las reglas que para leer bien en voz alta forman el preliminar del libro. Pase también que luego siga un breve resumen de la Historia de la Literatura castellana. Pero ya no puede pasar con facilidad en silencio el hecho de que tal resumen sea el más acabado modelo de concisión, elegancia y precisión con que toparon mis ojos desde que tenía olvidado á Zárate.

Meter en ocho páginas todo el proceso de la Literatura castellana desde Gonzalo de Berceo hasta Martínez de la Rosa, dividir ese gran lapso de tiempo de seis siglos en cuatro períodos bien definidos, separando escuelas y definiendo dogmáticamente las tendencias y diferencias, ese ya no es un trabajo vulgar que puedan acometerlo aquellos que hacen de sus conocimientos de Literatura un garpacho literario.

Si á éstos se redujeran todos los méritos, fueran pocos para labor de merecidos y largos encomios; pero viene después la selección de los mejores autores entre la nube de los literatos, el rebuscamiento cuidadoso de lo más puro, sano, castizo y elegante entre todo lo mejor que dieron las pasmosas letras españolas y en tal selección y en tal rebuscamiento andan á la mano el gusto delicado con el concienzudo conocimiento del valor literario de cada fragmento y andan también unidos el tino y acierto de la elección contra los preceptos pedagógicos en que tantas rigideces y exigencias se acusa á las escuelas educativas. Y hábil en todo tal trabajo de selección, en *Trozos escogidos* apenas si dan, mejor dicho, no dan las acostumbradas desazones el culteranis no de Góngora ni el conceptismo de Quevedo.

Tener gusto y con el apego á la novedad, dominio literario y con él delicadeza, amor á lo hermoso y con este amor conocimiento de lo práctico, es tener más de lo necesario para que tales *Trozos* no sean un Terradillos cualquiera ó cualquiera de sus degenerados imitadores. Y sin embargo, en punto á tener ó á querer tener fué tan exigente D. José Paluzie, que quiso ir más allá de lo que fuera mi gran maestro, el indiscutiblemente sabio maestro madrileño don Eugenio García Barberín en sus *Trozos escogidos* editados por la casa de Hernando y Compañía. En este libro está más limitado el número de grandes firmas literarias y el trabajo de biografíar á todos los maestros de la Literatura es menos rudo que en el de D. José Paluzie, que á nadie olvida, y si bien mi maestro García Barberín tiene un trabajo afiligranado en la extracción de pensamientos de los autores, su libro, en punto á novedades, y no por su culpa sino por la de los editores, no tiene comparación posible, en punto á bellezas materiales, con el de D. José Paluzie que da los retratos originales, los auténticos, rebuscados en museos, archivos, galerías y bibliotecas, de los maestros principales de la literatura, con sus firmas autógrafas y todo ello con un derroche de perfecciones.

Pero aun hay más. El Sr. Paluzie comprendía que desde Berceo hasta el principio de nuestros contemporáneos el lenguaje había de ofrecer á los niños y aun á los maestros las dobles obscuridades que surgen del lenguaje anticuado, del absolutamente castizo y del selecto de nuestros días. Y para iluminar tales obscuridades, para conseguir que las ideas así sublimes como sencillas no pudieran hacer indigestas las dosis de literatura, ideó dar en el mismo libro de *Trozos escogidos* significación exacta de las voces anticuadas al pié de cada composición y en brevísimo libro, aparte, un *Diccionario* de todas las voces que en el decurso de la lectura de *Trozos* escogidos puedan exigir una explicación necesaria y que ya previamente se distinguen con un asterisco.

Las 384 páginas de lectura exquisita, las inmejorables condiciones tipográficas del texto, el tomo elegante de fina tela, el gusto severo y el mérito artístico de las cubiertas anterior y posterior son circunstancias que realzan más la presentación del libro, atavio de grandes atractivos en digna correspondencia con la belleza del cuerpo. Es la presentación característica de los Paluzies, severa y dulce, artística y modernista, sin recargos, con la intención sana y franca de agradar.

La dura labor que se impuso D. José Paluzie necesita forzosamente una segunda parte. ¿Querrá darnos el sabio editor unos *Trozos escogidos* que comprendan todas las fases de la literatura contemporánea: teatro, novela, oratoria y poesía? Pocos como él podrán poner tanto acierto en una obra de tales empeños y de tales empujes.

Barcelona, Enero, 1903.

José Osés Larumbe.

Sección Oficial

El siguiente real decreto de 8 de Mayo actual.

EXPOSICION

Señor: De importancia y trascendencia suma es cuanto se relaciona con las facilidades que deben procurarse para la ampliación y especialización de los estudios que se efectúan en los Centros docentes de la Nación, y en primer término se encuentran las que se refieren á los conocimientos que pueden adquirirse en el Extranjero, deber primordial á que atienden preferentemente las naciones cultas.

Diferentes disposiciones dictadas desde principios del siglo pasado se han ocupado de tan importante labor en nuestra Patria, pero en realidad no ha sido establecida de forma permanente ni reglamentada hasta el Real decreto de 18 de Julio de 1901, Decreto que, dictado con noble y levantado propósito, no ha dado en la práctica los resultados apetecidos, debido, sin duda, al carácter restrictivo de sus disposiciones.

El ministro que suscribe ha dedicado preferente atención al estudio de problema que considera capitalísimo para la enseñanza, y tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, en el cual, contando con la dotación correspondiente incluida en el proyecto de presupuesto de su departamento, que ha sido aprobado ya en Consejo de Ministros, establece y organiza para el año económico próximo la concesión de subvenciones al Profesorado y pensiones á los alumnos y á los obreros alumnos de todos los Centros de enseñanza oficial que dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que puedan ampliar sus estudios en el Extranjero, y el nombramiento de Delegados oficiales en los Congresos científicos que se celebren en otros países, destinando á estos servicios 100.000 pesetas, que es la cantidad hasta la que se aumentan las 10.000 que para ellos constan en el presupuesto vigente.

La base fundamental sobre la que establece la concesión de las subvenciones y pensiones es, tanto para el Profesorado como para los alumnos, la libertad completa y absoluta para la elección de la materia que ha de ser objeto de la ampliación de estudios y del punto del Extranjero donde se ha de efectuar, á fin de que los interesados puedan realizar sin limitación alguna su cometido, con lo que se conseguirá seguramente el mejor aprovechamiento y resultado científico de las pensiones.

Se ordena y reglamenta el concurso para la concesión de las subvenciones al Profesorado, la oposición para lo referente á las pensiones de los alumnos y la propuesta de los Centros docentes respectivos para lo que concierne á las

pensiones de los obreros alumnos, dando intervención á los Claustros de Profesores y al Consejo de Instrucción pública, y reservando la alta inspección y el nombramiento en condiciones restringidísimas al Ministerio.

Y por último se dictan varias disposiciones encaminadas á recoger y propagar todos los trabajos útiles que se realicen, y á conceder diferentes ventajas y recompensas á los Profesores, á los alumnos y á los obreros alumnos que obtengan y lleven á cabo la ampliación de sus estudios en el Extranjero.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Mayo de 1903.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Manuel Alledesalazar*.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes concederá todos los años, con cargo á su presupuesto, subvenciones á los Profesores oficiales y pensiones á los alumnos que hayan terminado la carrera y á los obreros alumnos que la estén cursando, para ampliar sus estudios en el Extranjero, y nombrará Delegados oficiales en los Congresos científicos que se celebren en otros países.

Subvenciones para el Profesorado.

Art. 2.º Se concederá una anual para el Profesorado de los Centros docentes siguientes:

Normales de Maestros.

Normales de Maestras.

Institutos. Estudios generales, turnando la Sección de Letras con la de Ciencias.

Artes é Industrias Indrias y Artes Industriales.

Comercio.

Veterinaria.

Ingenieros industriales.

Facultad de Filosofía y Letras, turnando las tres Secciones.

Facultad de Ciencias, turnando las cuatro Secciones.

Facultad de Derecho y de Ciencias sociales.

Facultad de Medicina.

Facultad de Farmacia.

Art. 3.º Cada subvencion será de 3.000 pesetas por un año académico, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de cada año á 30 de Septiembre del siguiente, justificanda la residen-

cia en el Extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Art. 4.º Se proveerán por concurso entre los Profesores en propiedad del mismo grado y clase de enseñanza.

Art. 5.º El concurso se anunciará en la *Gaceta* por la Subsecretaría del Ministerio en la primera decena del mes de Enero de cada año, dando de plazo tres meses.

Art. 6.º Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del Extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Art. 7.º Transcurrido el plazo de concurso, pasarán las solicitudes presentadas á la Sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública, que formulará la propuesta unipersonal al Ministerio antes de 1.º de Julio.

Art. 8.º Si los concursos quedaran desiertos, los Claustros respectivos de Madrid podrán proponer la concesión de la subvención á un Profesor de la correspondiente enseñanza de cualquiera de los Centros docentes del mismo grado.

Art. 9.º Si los Claustros de Profesores no hicieran uso de esta autorización, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, podrá hacer el nombramiento libremente, siempre que recaiga en un Profesor de la misma enseñanza.

Art. 10. Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministro una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Art. 11. Este servicio, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos precedentes, será considerado como de mérito y tenido en cuenta en las traslaciones y concursos á que concurran los interesados.

Pensiones para los alumnos.

Art. 12. Se concederá una anual para cada uno de los Centros docentes siguientes:

Normales de Maestros.

Normales de Maestras.

Comercio.

Veterinaria.

Ingenieros Industriales.

Facultad de Filosofía y Letras, turnando las tres Secciones.

Facultad de Ciencias, turnando las cuatro Secciones.

Facultad de Derecho y de Ciencias sociales.

Facultad de Medicina.

Facultad de Farmacia.

Art. 13. Cada pensión será de 4.000 pesetas por un año académico, que se percibirán mensualmente desde 1.º de Octubre de cada año al 30 de Septiembre siguiente, justificando la residencia en el Extranjero por certificado del Cónsul de España. Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Art. 14. Se proveerán por oposición entre los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años que tengan efectuados y aprobados los ejercicios del grado ó reválida superior de la enseñanza correspondiente á cada pensión.

Art. 15. La convocatoria de oposición se anunciará en la *Gaceta* por la Subsecretaría del Ministerio de la primera decena del mes de Enero de cada año, dando de plazo tres meses.

Art. 16. Los aspirantes presentarán instancia solicitándolo y una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudio que deseen ampliar y el punto del Extranjero donde quieren efectuarlo. También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Art. 17. Las oposiciones se efectuarán en el mes de Mayo ante un Tribunal formado por siete Jueces Profesores del Claustro del Centro de enseñanza correspondiente de Madrid, nombrados por el Ministerio, á propuesta del mismo Claustro, formulada una vez que se publique en la *Gaceta* la convocatoria de oposición.

Art. 18. Los ejercicios de la oposición serán tres y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción á libro abierto del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria presentada; y el tercero consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Art. 19.—La propuesta será unipersonal y por mayoría absoluta de cuatro votos, y remitirá al Ministerio antes de primero de Julio.

Art. 20.—Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el Extranjero. El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la *Gaceta* las conclusiones.

Art. 21. La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal de Profesor de un Centro docente oficial correspondiente al mismo grado de enseñanza, y de igual materia á la que haya sido objeto de la pensión.

Art. 22. Estos cargos de auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios haya en cada Centro docente de enseñanza oficial. Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición; y segundo, á concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de las Cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan.

Art. 23. Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de Cátedra á que estén afectos en todos los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el Extranjero.

Art. 24. También irán pensionados al Extranjero todos los años dos obreros alumnos de las Escuelas de Artes é Industrias, y otros dos de las de Artes Industriales é Industrias.

Art. 25. Estas pensiones serán anuales, contadas desde 1.º de Octubre de un año á 30 de Septiembre del siguiente, y tendrán la retribución de 3.000 pesetas, abonadas mensualmente, justificando la residencia en el Extranjero por certificado del Cónsul de España. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Art. 26. Turnarán en ellas todas las especialidades de las Escuelas de la misma enseñanza.

Art. 27. Para la provisión de estas pensiones formularán propuestas unipersonales en Febrero de cada año los Claustros de Profesores de cada Escuela, haciendo constar las condiciones que concurren en el propuesto, la clase de trabajo cuyos conocimientos desea ampliar y el punto del Extranjero donde ha de efectuarse.

Art. 28. En vista de estas propuestas, el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid formulará propuesta en lista al Ministerio antes de 1.º de Julio, comprensiva de todos los aspirantes propuestos.

Art. 29. Una vez terminada la pensión, los obreros alumnos darán cuenta de su resultado al Claustro de sus Profesores de la Escuela respectiva, y éste lo comunicará al Ministerio, que podrá disponer su publicación en la *Gaceta* ó comunicarlo directamente á los demás Centros de la misma enseñanza.

Art. 30. Estas pensiones, una vez cumplidos todos los trámites anteriores, serán consideradas como de mérito preferente á favor de los interesados en la provisión de las plazas de Ayudantes de Maestros de talleres de la especialidad correspondiente á la pensión.

(Se continuará)